



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2021-2426-SPA-1897  
y sus acumulados PAOT-2021-6226-SPA-4851  
PAOT-2022-2670-SPA-1987  
PAOT-2022-3146-SPA-2319  
PAOT-2022-6676-SPA-5004

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9 5 8 2

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2426-SPA-1897 y sus acumulados PAOT-2021-6226-SPA-4851, PAOT-2022-2670-SPA-1987, PAOT-2022-3146-SPA-2319 y PAOT-2022-6676-SPA-5004, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen aproximadamente 27 perros que se encuentran en un espacio muy pequeño y sucio (...) se reproducen constantemente, algunos perros están amarrados en espacios reducidos (...) se observan lesiones en pelo y piel (...) presencia de pulgas y son agresivos (...) [hechos que tienen lugar en calle General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco] (...)

(...) El maltrato del que son objeto alrededor de 20 ejemplares caninos de diferentes características, a los cuales mantienen la mayor parte del día afuera del domicilio a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además algunos tienen sarna (...) [hechos que tienen lugar en calle General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco] (...)

(...) El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos a los cuales no les proporcionan atención médica veterinaria, los golpean, los utilizan para pie de cría, aunado a que no cuentan con resguardo contra la intemperie (...) [hechos que tienen lugar en calle General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco] (...)

(...) Un hombre de aprox. 75 años que acumula perros, al día de hoy tiene como 30 perros, ellos viven en condiciones inhumanas, entre restos de animales, heces fecales y basura. Este hombre usa a las hembras y cuando están en celo las amarran para que entre los machos las violen, las preñen y el vende a los cachorros (...) todos los días en la tarde noche el señor va a pedir dinero al parque de la moderna



Expedientes: PAOT-2021-2426-SPA-1897  
y sus acumulados PAOT-2021-6226-SPA-4851  
PAOT-2022-2670-SPA-1987  
PAOT-2022-3146-SPA-2319  
PAOT-2022-6676-SPA-5004

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9582 -2023

en la col. Moderna, BJ, en un triciclo lleva varios perros adultos y cachorros (...) [hechos que tienen lugar en calle General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco] (...)

(...) El maltrato del que son objeto 20 ejemplares de diferentes características, a los cuales mantienen a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento, por lo que algunos están demasiado delgados (...) informa que e presunto responsable utiliza a los perros para pedir dinero en un tianguis que se instala por le metro Apatlaco, ahí los mantiene amarrados y a la intemperie (...) [hechos que tienen lugar en calle General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco] (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

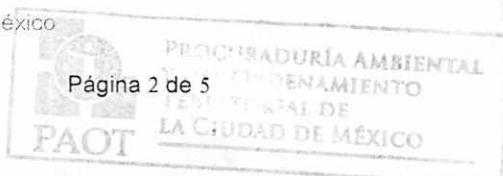
### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares animales ubicados en calle General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2021-2426-SPA-1897  
y sus acumulados PAOT-2021-6226-SPA-4851  
PAOT-2022-2670-SPA-1987  
PAOT-2022-3146-SPA-2319  
PAOT-2022-6676-SPA-5004

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9582

-2023

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro visitas de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se observaron desde la vía pública diversos ejemplares caninos libres en la vía pública, así como fuertes olores de heces y orina provenientes del interior del inmueble en comento; en este sentido, durante tres de las diligencias en mención, se tocó en repetidas ocasiones la puerta de acceso del lugar visitado, sin embargo ninguna persona atendió las diligencias, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera, requerimientos que no fueron atendidos.

No obstante lo anterior, durante una cuarta visita de reconocimiento de hechos realizada el día 14 de septiembre de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría localizó a una persona de sexo masculino mayor de edad, la cual se encontraba saliendo del domicilio señalado como lugar de los hechos denunciados, con quien nos identificamos y se le hizo del conocimiento el objeto, motivo y alcance de nuestra visita; no obstante, manifestó que cuidaba a sus ejemplares y que no nos llevaríamos a sus ejemplares, aunado a que se negó a recibir la notificación del citatorio correspondiente y se retiró del sitio, por lo que no fue posible realizar la evaluación de cada uno de los ejemplares para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal. Es de señalar que en el acto se constató la presencia de al menos doce ejemplares caninos que estaban libres y que lo seguían, algunos de los cuales los transportaba en una silla de ruedas, llevando a varios cachorros consigo; es de señalar que a simple vista dichos ejemplares se observaron con una condición corporal ideal, aunado a que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, por lo que se deduce que no presentaban signos de estrés o aislamiento.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco, se encuentran diversos ejemplares animales de los cuales no fue posible realizar su evaluación por la negativa del responsable de los mismos; por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expedientes: PAOT-2021-2426-SPA-1897  
y sus acumulados PAOT-2021-6226-SPA-4851  
PAOT-2022-2670-SPA-1987  
PAOT-2022-3146-SPA-2319  
PAOT-2022-6676-SPA-5004

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9582

-2023

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares animales para realizar su evaluación y tratándose de una casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron tres reconocimientos de hechos por parte del personal de esta Entidad, constatando desde la vía pública que se encuentran diversos ejemplares en el inmueble ubicado en General Julio García número 91 Bis, colonia Zapotla, Alcaldía Iztacalco.
- Durante una cuarta visita de reconocimiento de hechos se localizó al habitante del domicilio, a quien se le hizo del conocimiento el objeto, motivo y alcance de nuestra visita; no obstante se negó a recibir la notificación del citatorio correspondiente y se retiró del sitio, por lo que no fue posible realizar la evaluación de cada uno de los ejemplares para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal; no obstante, se observaron en la vía pública diversos ejemplares caninos que estaban libres y que seguían a dicha persona, es de señalar que a simple vista dichos ejemplares se observaron con una condición corporal ideal, aunado a que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, por lo que se deduce que no presentaban signos de estrés o aislamiento.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares animales para realizar su evaluación, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2021-2426-SPA-1897  
y sus acumulados PAOT-2021-6226-SPA-4851  
PAOT-2022-2670-SPA-1987  
PAOT-2022-3146-SPA-2319  
PAOT-2022-6676-SPA-5004

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9582

-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

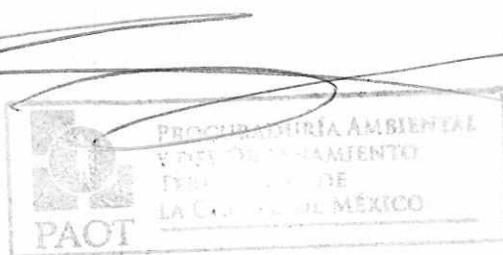
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT